

AUTO DE ARCHIVO No. 2948

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado No. 20370 – 20371 del 16 de Mayo de 2007, 20916 de 22 de Mayo de 2007, se denunció la Tala sin Autorización por parte de Condensa, en la calle 124 No. 16 – 08 en Espacio Público de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la Queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** la actividad desarrollada en la referencia corresponde por lo anterior a PODA realizada técnicamente, por cuanto el Decreto Distrital como el conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano. Por otro lado la norma contempla otras definiciones como: **Poda** Actividad de manejo cuyo objeto es controlar y orientar el desarrollo de algunas de las partes de una planta i retirar partes muertas de la misma".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente — 2946

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que la poda fue realizada Técnicamente por la Empresa Codensa, de esta forma cumpliendo con lo establecido en los Artículo 3 y 8 del Decreto Distrital No. 472 de Diciembre de 2003,

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de Poda realizada Técnicamente.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada con radicados No. 20370 20371 16 de Mayo de 2007 y 20916 del 22 de Mayo de 2007, en contra la

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. 2946
Secretaría Distrital
Ambiente

Empresa CODENSA por realizar Poda Antitecnica en la Calle 124 No. 16 – 08 en espacio publico de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No. 20370 20371 16 de Mayo de 2007 y 20916 del 22 de Mayo de 2007, por presunta Poda Antitecnica en la Calle 124 No. 16 – 08 espacio publico.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 0 2 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Constanza Sarmiento Barrero.
Reviso: José Manuel Suárez D.

Boleto sin indiferencia